

El derecho a la accesibilidad cognitiva y el derecho de protección de datos



liber.



 Del contenido del trabajo:

Coordinado y revisado por:

liber. Asociación
de entidades de apoyo
a la toma de decisiones

Elaborado por los siguientes estudiantes de la Clínica Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos:

- María Pinteño Plaza
- Iker Holgado de Frutos
- Marilia Lima Rodrigues



Financiado por:



Diciembre de 2025.

Madrid, España.

Asociación Liber de entidades de apoyo, responsable de esta obra, permite copiar, reproducir, distribuir y comunicar públicamente la obra, siempre y cuando se cite y reconozca la autoría original. No permite generar obra derivada ni utilizarla con finalidades comerciales.



Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. La accesibilidad cognitiva.....	3
1.2. Derecho fundamental a la protección de los datos.....	4
1.3. ¿Por qué es importante la accesibilidad cognitiva en el derecho a la protección de datos?.....	5
2. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS.....	6
2.1. ¿Qué son los datos personales?.....	6
2.2. ¿Cuándo pueden tratarse los datos personales?.....	7
2.3. Derechos relacionados con la protección de datos.....	8
3. ORGANISMOS E INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN PROTECCIÓN DE DATOS.....	11
3.1. La Agencia Española de Protección de Datos.....	11
3.2. Organismos de las Comunidades Autónomas.....	12
4. CONCLUSIONES	13

1. INTRODUCCIÓN

La accesibilidad es un derecho que surge tras la ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Este derecho consiste en **transmitir la información de forma que todas las personas la puedan comprender**, mediante texto, carteles o pictogramas en el que se utilice un lenguaje más claro e inclusivo. En definitiva, se trata de transformar el mundo en un lugar más claro y sencillo de comprender.

1.1. La accesibilidad cognitiva

La accesibilidad cognitiva junto con la sensorial y la física forman parte de la accesibilidad universal. Partiendo de que estas accesibilidades consisten en eliminar barreras, la **accesibilidad cognitiva** se centra **en eliminar barreras** que se crean por las **dificultades de comprensión y de comunicación** que tienen las personas con discapacidad cognitiva.

La accesibilidad cognitiva se puede conseguir mediante la **lectura fácil**, que consiste en emplear un lenguaje más claro, sencillo y siguiendo unas pautas concretas, como, por ejemplo, escribir párrafos que tengan menos de 60 caracteres o emplear interlineado de 1.5. También se puede conseguir un mundo más accesible mediante **pictogramas**, adaptando los entornos o servicios a las necesidades de cada persona. En definitiva, la accesibilidad cognitiva trata de hacer un mundo más fácil de entender.

Este derecho beneficia no solo a las personas con discapacidad, sino también a las personas mayores, extranjeros que están aprendiendo un idioma, y, en general, a toda la población. La accesibilidad se puede usar **no solo en centros educativos**, sino también en **entornos urbanos y servicios públicos y privados**. Su aplicación puede ir desde la descripción de un producto, servicio o procedimiento hasta la utilización de entornos físicos o digitales. Además, la accesibilidad cognitiva ayuda a las personas con discapacidad a fortalecer su autonomía y participación en la sociedad.

1.2.Derecho fundamental a la protección de los datos

El **derecho fundamental a la protección de los datos** está reconocido en los **artículos 18.4 de la Constitución española, 8.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** y el **16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**.

Según el Art.18.4 de la Constitución Española: *el uso de los datos personales queda limitado con el objetivo de garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.*

Según el Art. 8.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: *toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.*

Según el Art. 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: *toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan, tanto frente a las instituciones, órganos y organismos de la Unión, como frente a los Estados miembros cuando actúan en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión.*

El derecho fundamental a la protección de datos reconoce al ciudadano la **facultad de controlar sus datos personales** y la **capacidad para disponer y de decidir sobre los mismos**, entre otras cosas, cuáles quieren facilitar a otras personas, conocer quiénes pueden tener sus datos personales y qué tratamiento darán a dichos datos.

Este derecho implica que **la recogida y el uso de los datos personales** requiere **la autorización previa y expresa** de la **persona titular** de dichos datos. También es el **derecho a saber y ser informado** sobre el **destino y uso de esos datos** y el derecho a **acceder, rectificar y cancelar**, es decir, igual que das tu consentimiento para que utilicen tus datos para el uso que hayas autorizado, también puedes retirar ese consentimiento cuando quieras.

En otros países como EE. UU., la privacidad de la información no es un derecho (sino una herramienta que protege la privacidad general), y, en cambio, **en la UE y en España, la protección de datos es un derecho fundamental autónomo**, si bien vinculado directamente a la intimidad.

1.3.¿Por qué es importante la accesibilidad cognitiva en el derecho a la protección de datos?

La accesibilidad cognitiva y el derecho a la protección de datos mantienen una relación estrecha, puesto que uno de los fines esenciales de la accesibilidad cognitiva es facilitar la comprensión de los derechos de las personas con discapacidad, de manera que puedan conocer con claridad cuáles son esos derechos y en qué consiste cada uno de ellos.

En este sentido, resulta fundamental que las **personas con discapacidad** comprendan el alcance del **derecho a la protección de datos**, ya que se trata de un derecho fundamental reconocido en la Constitución Española y enmarcado dentro de las garantías esenciales de la dignidad y la libertad individual. Este derecho no solo implica que **la recogida y el uso de los datos personales** requieran la **autorización** expresa de la persona titular, sino que también establece **límites claros sobre el tratamiento** que puede darse a esa información. Asimismo, regula **quiénes** —ya sean instituciones públicas, administraciones, entidades privadas o personas particulares— **pueden acceder a los datos y en qué condiciones**.

La accesibilidad cognitiva desempeña un papel decisivo en este proceso, pues **al ofrecer explicaciones claras, estructuradas y adaptadas**, permite que las personas con discapacidad **entiendan mejor en qué consiste la protección de datos**, cuáles son sus garantías y cómo ejercerlas de forma efectiva. De esta manera, se fortalece su capacidad para tomar decisiones informadas y se asegura un ejercicio real y pleno de sus derechos.

2. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS

2.1. ¿Qué son los datos personales?

Los **datos personales** son aquellos que permiten **identificar** a una persona. El nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono, el número de identificación fiscal, el número de matrícula del coche, la huella digital, el ADN, una fotografía o el número de seguridad social, son datos que sirven para **identificar a una persona**, ya sea de forma **directa o indirectamente**.

Es habitual que prácticamente **para cualquier actividad** sea necesario que los datos personales se **recojan y utilicen** en la vida cotidiana.

Por ejemplo, una persona facilita sus datos personales cuando abre una cuenta en el banco, cuando se matricula en un curso de idiomas, cuando se apunta al gimnasio, cuando solicita participar en un concurso, cuando reserva un vuelo o un hotel, cuando pide hora para una consulta médica, cuando busca trabajo, cada vez que efectúa un pago con su tarjeta de crédito o cuando navega por Internet. Son **múltiples los rastros de datos** que se dejan a menudo en todas estas gestiones.

El desarrollo y la aplicación de las **nuevas tecnologías** han introducido **comodidades y rapidez** en el **intercambio de datos**, lo que ha contribuido también al **incremento del número de tratamientos de datos** que se realizan cotidianamente. Por ejemplo, en ocasiones, al navegar por internet aparecen anuncios relacionados con búsquedas realizadas previamente; ello implica que se están utilizando los datos personales de ese usuario o usuaria para elaborar una publicidad personalizada.

El **enfoque de la protección de datos** está **evolucionando**, expandiéndose en nuevas especialidades y tipos de protección dentro del campo de la protección de datos. Con las nuevas tecnologías, el mundo requiere de una **regulación en protección de datos** que sea más realista, adaptable e

innovadora, para ser capaz de seguir siendo eficaz y de ir de la mano con la realidad social.

Corresponde a los poderes públicos **impulsar políticas** que hagan efectivos **los derechos de la ciudadanía en Internet** promoviendo la igualdad de los ciudadanos y de los grupos en los que se integran para hacer posible el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en la **realidad digital**.

2.2. ¿Cuándo pueden tratarse los datos personales?

Los datos personales de un ciudadano o ciudadana sólo pueden recogerse y utilizarse, si:

- El interesado o interesada ha dado **su consentimiento**. Esto es, el interesado o interesada ha confirmado que está de acuerdo en que se usen sus datos.
- El tratamiento es necesario para el **mantenimiento o cumplimiento de un contrato** dentro de una relación comercial, laboral o administrativa.
- El tratamiento es necesario para **proteger un interés vital** del interesado o interesada o de otra persona. Es decir, cuando nos encontramos ante personas afectadas de manera física o jurídica, atendemos a su interés vital para tomar decisiones relativas al tratamiento de sus datos.
- El tratamiento es necesario para cumplir las **funciones de las Administraciones Públicas** en el ámbito de sus competencias.
- Estos datos figuran en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la **satisfacción del interés legítimo** del responsable del fichero o de un tercero a quien se comunique los datos.
- Una **ley habilita el tratamiento sin requerir el consentimiento** inequívoco de su titular.

2.3. Derechos relacionados con la protección de datos

El texto normativo que regula el derecho de protección de datos, así como los distintos derechos y procedimientos relacionados con el tratamiento de nuestros datos personales es la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**.

Tal y como se establece en su preámbulo, el derecho fundamental a la protección de datos **garantiza a la persona el control sobre sus datos personales y sobre su uso y destino**, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los y las afectadas.

Se trata de un **derecho autónomo e independiente** que otorga a cada persona la **facultad de disponer y controlar sus propios datos personales**. Este derecho permite decidir qué información se quiere facilitar a un tercero —ya sea una institución pública o una entidad privada— y qué datos pueden ser recabados. Asimismo, garantiza a la persona **conocer quién posee sus datos y con qué finalidad**, con la posibilidad de **oponerse a su uso o tratamiento** cuando lo considere necesario.

En este sentido, **únicamente a través del conocimiento de nuestros derechos es posible asegurar la protección de los datos personales**, lo que permite influir en su alcance y en el modo en que son tratados por parte de las autoridades o de terceros.

Cuando se trata de datos de **personas fallecidas**, la normativa reconoce a **sus familiares o herederos** determinados derechos sobre dicha información. En concreto, pueden **solicitar el acceso a esos datos**, así como pedir **su rectificación** si son inexactos **o su supresión** cuando ya no exista justificación para su conservación. Este reconocimiento responde a la **necesidad de proteger la memoria y la dignidad** de la persona fallecida, al tiempo que **garantiza a los familiares la capacidad de decidir sobre el uso y destino** de la información personal que pudiera afectar también a su esfera privada o a sus intereses legítimos. En determinados supuestos, incluso, la persona fallecida puede **haber dejado instrucciones específicas**

en vida respecto al tratamiento de sus datos tras su muerte, las cuales deben ser respetadas.

Por otro lado, pese al reconocimiento del derecho a la protección de datos como un derecho autónomo e independiente, este derecho se encuentra **estrechamente vinculado** con **otros derechos fundamentales**, como la libertad y la dignidad, así como con los denominados derechos digitales. Entre estos últimos se encuentran:

- **Derecho a la neutralidad de Internet**, principio según el cual los proveedores de servicios de internet tratan todo el tráfico en línea en condiciones de igualdad, sin discriminación, bloqueo o restricción.
- **Derecho a la seguridad digital**, siendo obligación de los proveedores de servicios de Internet informar a los usuarios y usuarias de sus derechos.
- **Derecho a la educación digital**, que exige al sistema educativo garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital, así como la enseñanza de un consumo responsable, crítico y seguro de los medios digitales.

Por otra parte, encontramos en la **ley** distintos **derechos y deberes** que se vinculan con el derecho de protección de datos:

- **Deber de confidencialidad:** exige que los y las responsables del tratamiento de los datos deben garantizar que éstos no sean revelados a terceras personas distintas a las autorizadas.
- **Derecho de acceso:** es el derecho a dirigirse al o la responsable del tratamiento para saber si están o no tratando tus datos y, en caso afirmativo, obtener información como una copia de los datos personales, los fines de su tratamiento, los destinatarios de ellos, etc.
- **Derecho de rectificación:** el o la afectada tiene derecho a obtener del o la responsable del tratamiento la rectificación de datos personales inexactos o que se completen, en caso de que sean incompletos.

- **Derecho de supresión:** el conocido como “Derecho al olvido” habilita a solicitar la supresión de los datos de carácter personal, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Si ya no son necesarios para los fines para los que fueron recogidos o tratados.
 - Si diste tu consentimiento para que se traten tus datos, pero decides retirarlo en cualquier momento, siempre que no exista otra razón legal que justifique ese tratamiento.
 - Si te has opuesto al tratamiento de tus datos personales al ejercitar el derecho de oposición.
 - Si tus datos personales han sido tratados ilícitamente.
 - Si tus datos personales deben suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión Europea.

3. ORGANISMOS E INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN PROTECCIÓN DE DATOS

3.1. La Agencia Española de Protección de Datos

Es el **ente de derecho público que vela por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales**, actuando para ello con **plena independencia de las Administraciones Públicas**:

- **INFORMA** sobre el contenido, los principios y las garantías del derecho fundamental a la protección de datos regulado en la LOPDGDD¹.
- **AYUDA** al ciudadano ciudadana a ejercitar sus derechos y a los y las responsables de tratamientos a cumplir las obligaciones que establece la LOPDGDD.
- **TUTELA** al ciudadano o ciudadana en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición cuando no han sido adecuadamente atendidos por los y las responsables de los ficheros.
- **GARANTIZA** el derecho a la protección de datos investigando aquellas actuaciones de los o las responsables o encargados de ficheros que puedan ser contrarias a los principios y garantías contenidos en la LOPDGDD. Impone, en su caso, la correspondiente sanción.

Si no estás de acuerdo con la utilización de tus datos, puedes **reclamar ante la AEPD** mediante un escrito o formulario en su sede electrónica, aunque hay que tener en cuenta que la página web y los pasos a seguir para la reclamación **no se encuentran en lectura fácil**.

¹ Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3.2. Organismos de las Comunidades Autónomas

Tal y como lo establece el preámbulo de la LOPDGDD, además del Estado, las **Comunidades Autónomas** también ostentan **competencias** de desarrollo normativo y ejecución del derecho fundamental a la protección de datos personales en su ámbito de actividad. Por tanto, a las **autoridades autonómicas** de protección de datos que se creen en las diferentes regiones les corresponde **contribuir a garantizar este derecho fundamental** de la ciudadanía.

En España se crearon en su momento cuatro agencias autonómicas de protección de datos:

- En la Comunidad de Madrid, en 2001.
- En Cataluña, en 2003.
- En el País Vasco, en 2004.
- En Andalucía, en 2014, donde la misma entidad es competente tanto en materia de protección de datos como de transparencia.

Sin embargo, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid fue **suprimida el 1 de enero de 2013** y sus funciones pasaron a la Agencia Española de Protección de Datos.

Por lo que, en la actualidad, solo permanecen **tres organismos autonómicos**: la Autoridad Catalana de Protección de Datos, la Agencia Vasca de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4.CONCLUSIONES

Para que las personas puedan ejercer plenamente su derecho a la protección de datos, es esencial que la información sobre sus derechos y el tratamiento de sus datos **sea accesible cognitivamente**. Esto significa que las entidades deben utilizar un lenguaje claro y sencillo, y proporcionar formatos alternativos cuando sea necesario, para que todas las personas puedan entender y ejercer sus derechos de manera efectiva.

Sólo facilitando la comprensión de la información para todos por igual se permite que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de tomar las mejores decisiones cuando se trata del uso de sus datos personales. A su vez, esto genera una protección y confianza que fomenta la interacción con mercados y servicios públicos, impulsando la verdadera inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

Para lograr esto, se consideran útiles las siguientes ideas para mejorar la accesibilidad cognitiva:

- Utilizar un **lenguaje claro y sencillo**: evitando tecnicismos y frases largas y complejas. Para ello, puede hacerse uso de la lectura fácil, una forma de adaptar el lenguaje que lo hace comprensible y accesible para todos.
- Presentar la información en **distintos formatos**: por ejemplo, incluyendo imágenes, vídeos explicativos, infografías o pictogramas.
- **Cursos de formación** dirigidos a informar sobre la importancia de la protección de los datos personales y a enseñar cómo navegar en internet de forma segura.
- Colaborar con **entidades especializadas en accesibilidad cognitiva** desarrollando técnicas y recursos dirigidos a lograr un entorno más accesible, a eliminar barreras y a formar a los profesionales.

liber. Asociación
de entidades de apoyo
a la toma de decisiones

www.asociacionliber.org

